



Núm. 1.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Sábado 2 de Enero de 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1.

Orden de la Regencia provisional del Reino manifestando que los Eclesiásticos no están exentos de la contribucion del 5 á 5o de Milicia Nacional.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula y de orden de la Regencia provisional del Reino, con fecha 16 del actual, se me dice lo siguiente.

La Regencia provisional del Reino, en vista de la consulta elevada por esa Diputacion provincial, sobre si los Párrocos y Eónomos deben ó no pagar la contribucion de exentos de Milicia Nacional, se ha servido resolver: que no estando comprendidos los Eclesiásticos en las excepciones marcadas en el artículo 153 de la Ordenanza, se hallan sujetos al pago de la expresada contribucion; y que el Ayuntamiento, con arreglo al decreto de 28 de Noviembre de 1836, debe fijar la cantidad con que ha de contribuir cada uno de los mismos. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos.

Lo que he mandado publicar en el Boletín oficial de esta Provincia para los fines indicados. Valladolid 29 de Diciembre de 1840. — Juan Gutierrez.

Circular mandando á los empleados, en la Administracion militar se presenten en sus destinos en el término que se señala.

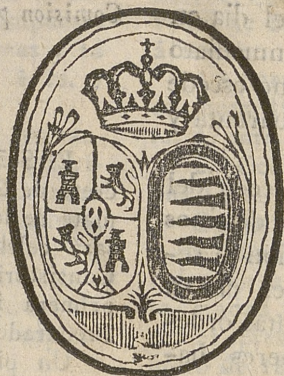
Intendencia militar del Distrito de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Intendente general militar me dice en 12 del actual lo que sigue.

El abuso que se observa de parte de algunos

empleados en no marchar al punto de su destino con la brevedad que está mandado, ha llamado muy particularmente la atencion de la Regencia provisional del Reino, y ha sido objeto de recordarme el cumplimiento de las órdenes generales que rigen sobre el tiempo que debe mediar para presentarse en el destino que se confiera á cualquier empleado. Tengo á la vista la Real orden de 13 de Enero de 1836 por la que se mandó separar del servicio á todo empleado de Administracion militar que no se pudiese en marcha al tercer dia de recibir la correspondiente orden para variar el punto de residencia, y tambien la de 28 del mismo mes y año que fijaba el término de un mes para tomar posesion del destino que se confiriese á cualquier Gefe ú Oficial del cuerpo administrativo del Ejército, imponiendo pena para los que no lo realizasen; pero escritas dichas órdenes para un tiempo escepcional en que toda consideracion debia ceder en beneficio de las importantes y delicadas funciones encomendadas á los individuos de administracion militar en campaña, es llegado el caso de sistematizar el cumplimiento de las indicadas disposiciones, conciliándolas en lo posible en el estado normal á que hemos venido á parar con las exigencias del servicio y consideracion debida á los empleados; y en este concepto he venido en resolver:

1.º Que todo Gefe ú Oficial del cuerpo administrativo del Ejército á quien se le destine por el Intendente del Distrito en que sirva para cualquiera comision eventual del servicio, esté pronto á verificarlo dentro del preciso término de ocho dias á contar desde la fecha en que se le comunique la orden.

2.º Que cuando en virtud de disposicion del Gobierno ó mia se les destine á otro Distrito emprendan la marcha sin la menor dilacion, debiendo presentarse en el punto que se les designe dentro



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.

Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 2 de Enero de 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1.

Orden de la Regencia provisional del Reino manifestando que los Eclesiásticos no están exentos de la contribucion del 5 á 5o de Milicia Nacional.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula y de orden de la Regencia provisional del Reino, con fecha 16 del actual, se me dice lo siguiente.

La Regencia provisional del Reino, en vista de la consulta elevada por esa Diputacion provincial, sobre si los Párrocos y Eónomos deben ó no pagar la contribucion de exentos de Milicia Nacional, se ha servido resolver: que no estando comprendidos los Eclesiásticos en las excepciones marcadas en el artículo 153 de la Ordenanza, se hallan sujetos al pago de la expresada contribucion; y que el Ayuntamiento, con arreglo al decreto de 28 de Noviembre de 1836, debe fijar la cantidad con que ha de contribuir cada uno de los mismos. De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos.

Lo que he mandado publicar en el Boletin oficial de esta Provincia para los fines indicados. Valladolid 29 de Diciembre de 1840. — Juan Gutierrez.

Circular mandando á los empleados en la Administracion militar se presenten en sus destinos en el término que se señala.

Intendencia militar del Distrito de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Intendente general militar me dice en 12 del actual lo que sigue.

El abuso que se observa de parte de algunos

empleados en no marchar al punto de su destino con la brevedad que está mandado, ha llamado muy particularmente la atencion de la Regencia provisional del Reino, y ha sido objeto de recordarme el cumplimiento de las órdenes generales que rigen sobre el tiempo que debe mediar para presentarse en el destino que se confiera á cualquier empleado. Tengo á la vista la Real orden de 13 de Enero de 1836 por la que se mandó separar del servicio á todo empleado de Administracion militar que no se pudiese en marcha al tercer dia de recibir la correspondiente orden para variar el punto de residencia, y tambien la de 28 del mismo mes y año que fijaba el término de un mes para tomar posesion del destino que se confiriese á cualquier Gefe ú Oficial del cuerpo administrativo del Ejército, imponiendo pena para los que no lo realizasen; pero escritas dichas órdenes para un tiempo escepcional en que toda consideracion debia ceder en beneficio de las importantes y delicadas funciones encomendadas á los individuos de administracion militar en campaña, es llegado el caso de sistematizar el cumplimiento de las indicadas disposiciones, conciliándolas en lo posible en el estado normal á que hemos venido á parar con las exigencias del servicio y consideracion debida á los empleados; y en este concepto he venido en resolver:

1.º Que todo Gefe ú Oficial del cuerpo administrativo del Ejército á quien se le destine por el Intendente del Distrito en que sirva para cualquiera comision eventual del servicio, esté pronto á verificarlo dentro del preciso término de ocho dias á contar desde la fecha en que se le comunique la orden.

2.º Que cuando en virtud de disposicion del Gobierno ó mia se les destine á otro Distrito emprendan la marcha sin la menor dilacion, debiendo presentarse en el punto que se les designe dentro

del término de un mes á contar desde el dia en que se les comunique la orden por su inmediato Gefe, si el punto á que deban marchar no escede de cincuenta leguas, y en el plazo de cuarenta y cinco dias si pasase de dicha distancia.

3.º Todo Gefe ú Oficial que se esceda del tiempo prefijado para presentarse en los destinos que se les confiera, necesitará habilitacion ó relief para volver á egercer las funciones de su destino; y si los Gefes, á cuyas inmediatas órdenes vayan á servir, les abonasen haberes habiéndose escedido de los plazos que quedan señalados, se descontará á estos Gefes de sus respectivos sueldos aquellas cantidades que hayan dispuesto entregar á los referidos empleados.

4.º y último. Los Gefes de los Distritos de donde hayan de partir los empleados cuidarán muy particularmente de no entorpecer su marcha de manera alguna, proveyéndoles de una certificacion en la que se exprese el dia en que se le comunique la orden y quedaren expeditos de las funciones que les estuviesen encomendadas.

Y lo comunico á V. S. para su mas puntual y exacto cumplimiento, y á fin de que por circular lo haga saber á todos sus subordinados, dándome aviso del recibo de esta orden para los efectos que puedan convenir.

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 21 de Diciembre de 1840. = Vicente Rubio. = Señor Comisario de Guerra de...

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 742.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de 22 del actual, se ha servido aprobar el remate de la finca nacional que en seguida se expresará celebrado el dia 18 del mismo en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico.

Un pinar y una ribera de olmos y álamos que en término de la villa de Valdestillas y pago titulado de la Dehesa sobre el márgen izquierdo del rio Adaja, perteneció al suprimido Monasterio de Prado, Orden de Gerónimos de esta Ciudad, de cabida el primero de 248 obradas y 351 estadales, y la ribera con su arbolado hace 18 obradas, tasado todo en 90,176 rs., y rematado en 90,310.

Lo que se anuncia al público conforme está prevenido en la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 26 de Diciembre de 1840. = C. C. P. I., Agustin Teijon.

ANUNCIO NUM. 743.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de ayer, se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que en seguida se expresarán celebrados los dias 21, 22, 23 y 24 del mismo en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, á saber:

Una heredad de tierras de pan llevar en término de Benafarces que perteneció al convento de Monjas de la Concepcion de la ciudad de Toro, compuesta de 279 pedazos, de cabida en junto de 806 fanegas y 4 cuartillos en sembradura, dividida y subastada en las 15 suertes siguientes.

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDAS DE			Tasacion pericial. Reales vn.	Capitalizacion. Reales vn.	Cantidades de los remates. Reales vn.
		Fanegas.	Celem.s	Quartillos.			
1. ^a	25	77	"	40	17,733	14,250	100,380
2. ^a	20	57	"	36	11,850	10,440	80,030
3. ^a	21	69	"	4	15,817	12,600	50,155
4. ^a	20	66	"	4	15,717	12,600	26,000
5. ^a	15	48	"	24	11,549	9,000	12,725
6. ^a	14	34	"	"	7,100	6,120	15,135
7. ^a	23	60	"	44	15,716	11,700	21,910
8. ^a	15	33	"	28	8,549	6,270	8,560
9. ^a	21	57	"	32	14,516	10,980	14,600
10. ^a	12	34	"	12	9,333	6,240	16,081
11. ^a	11	24	"	16	6,116	4,320	13,595
12. ^a	22	56	"	32	15,533	10,440	20,010
13. ^a	20	53	"	40	11,417	9,660	11,420
14. ^a	22	64	"	8	13,733	11,520	13,800
15. ^a	18	67	"	20	16,883	12,060	17,000
15	279	806	"	4	191,362	148,200	421,401

Otra heredad de tierras de pan llevar en término de Pobladura, de las mismas Monjas, compuesta de 27 pedazos, que hacen en junto 74 fanegas y 16 cuartillos en sembradura, tasada en 16,434 rs. y rematada en 16,500 rs.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Tiedra perteneció á las referidas Monjas, compuesta de 10 pedazos, que hacen en junto 36 fanegas y 24 cuartillos en sembradura, tasada en 7,300 rs., y rematada en 7,435 rs.

Una tierra de pan llevar en término de Villalbarba, que fue de las indicadas Monjas, de cabida de 5 fanegas y 24 cuartillos en sembradura, capitalizada en 3,120 rs., y rematada en 3,125 rs.

Una heredad de tierras que en término de Muriel perteneció al convento de Monjas de Madre de Dios de la villa de Olmedo, compuesta de 10 pedazos, que hacen 19 obradas y 165 estadales, capitalizada en 6,480 rs., y rematada en 6,500 rs.

Lo que se anuncia al público conforme se previene por la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 28 de Diciembre de 1840. = C. C. P. I., Agustín Teijón

VENTAS NACIONALES.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad concedida en el artículo 30 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar el día 8 de Enero próximo y de media en media hora para los remates de las fincas nacionales siguientes.

De doce á doce y media de su mañana.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de la Pedraja perteneció al convento de Monjas de Jesus María de esta Ciudad, compuesta de 16 pedazos, de cabida en junto de 24 obradas y 25 estadales, capitalizada en 5,760 rs.

De doce y media á una y media de la tarde.

Otra heredad de tierras de pan llevar en término de la Pedraja que perteneció al suprimido convento de Trinitarios Calzados de esta Ciudad, dividida en dos suertes, á saber:

Primera compuesta de 19 pedazos, que hacen 26 obradas y 86 estadales, capitalizada en 5,070 rs.

La segunda compuesta de 24 pedazos, que hacen 27 obradas y 19 estadales, capitalizada en 5,370 rs.

Cuyas heredades se hallan libres de toda carga y sus remates tendrán efecto el día y horas señaladas en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, con sugestión á las reglas y condiciones prescritas en dicha Real Instrucción. Valladolid 15 de Diciembre de 1840. = Vicente Moreno Quintero.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad concedida en el art. 30 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar el día 11 de Enero próximo de doce á una de su mañana y de media en media hora para los remates de dos suertes en que se dividió una heredad de

tierras, que en término de Peñafior perteneció al convento de Monjas de Santi-Espíritus de esta Ciudad, á saber:

1.ª Suerte compuesta de 13 pedazos, que hacen en junto 45 obradas 36 estadales, tasada en 4,522 rs. 17 mrs.

2.ª Compuesta de 9 pedazos, que hacen 48 obradas 16 estadales, tasada en 4,707 rs. 17 mrs.

Cuyas fincas se hallan libres de todo gravámen, y sus remates tendrán efecto el día y horas señaladas en una Sala de las Casas Capitulares de esta ciudad, y con sugestión á las reglas y condiciones prescritas en el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y aclaraciones posteriores. Valladolid 26 de Diciembre de 1840. = Vicente Moreno Quintero.

Número 500

DEL BOLETIN OFICIAL

DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS ADJUDICADAS, Y PERSONAS Á CUYO

FAVOR LO HAN SIDO.

Rs. vn.

Provincia de Albacete.

- D. Joaquin Villar remató un majuelo, sito en la villa de Caudete, que nombran La Hoya de Milan, con 1.958 vides, de 5 tahullas y 3 cuartas, del convento de Carmelitas de dicha ciudad, en. 3.540
- El mismo, para Don Miguel Herrero Mates, remató un bancal de huerta, sito en el Agua de las Muertes, término de id., de 3 tahullas y una octava parte de otra, y 28½ con 4 partes de agua, de dicho convento, en. 10.450
- D. Alfonso Alonso Navarro remató un huerto y hora de agua, término de Tabana, de 1 tahulla, con octava y media de otra, del convento de San Francisco de la misma, en. 6.000
- D. Diego Sen Sanchez remató la labor de El Pozo de la Higuera, una viña de 1.662 vides, 1.283 almudes y 2 cuartillos de tierra en Hoyo Gonzalo, de los Dominicos de Chinchilla, en. 120.000
- D. Carlos Serrano, para ceder, remató una casa de campo en La Lagunilla, término de Caudete, del convento de Carmelitas Calzados, en. 260.000
- D. Vicente Miravete, para ceder, remató una casa-posada, titulada de Arriba, de 16.515 pies, sita en La Ginetá, de los Dominicos de Chinchilla, en. 265.000
- El mismo, para ceder, remató una hacienda nombrada de Agra, 113½ tahullas de trigo y 37½ id. de riego, del convento de Claras de Chinchilla, en. 240.000
- D. José Rubio, para Don Blas Rubio, remató una propiedad, término de Hellin, parte de Escumatar, de 8 tahu-

llas y cinco octavas de otra, con 141 pies de olivo, de id., en. 9.100
 D. Alfonso Alonso Navarro remató un bancal, término de Talavera, sitio de La Caista, de 6 tabullas de riego y 1½ celemines de secano, del convento de Franciscas de Albacete, en. . . 12.000

Provincia de Leon.

D. Antonio María Balejoma remató un quifón de heredades, término de Tufilal, del convento de Monjas Descalzas de Leon, en. 24.533

Provincia de Murcia.

D. Martin Almela remató 13 tres octavas tabullas en 3 pedazos de tierra-regadío con algunos árboles y casa, inclusa una huerta, de la Congregacion de San Felipe Neri de Murcia, en. 75.000
 D. Juan Murcia remató 13 tabullas y 10 ochavas de tierra-regadío moreral, con su huerta, de dicho convento, en. 75.000
 D. José María Alvarez, para ceder remató la cuarta suerte de huerto de San Francisco de Jumilla, del convento de San Francisco de dicha villa, en. 21.000
 D. José Abril remató un Molino harinero llamado de La Cebolla, del convento de monjas Claras de la villa de Jumilla, en. 501.000
 D. Alfonso García remató un molino harinero con 2 piedras, de la villa de Molina, titulado El de Enmedio, de las monjas Agustinas de dicha capital, en. 330.100
 D. Gonzalo Martínez Fortín remató 16 tabullas y 6 brazas de tierra-regadío moreral, en un huerto parrado de Alpicer, de las monjas de Madre de Dios de id., en. 150.000
 D. Pedro Manresa, remató 17 tabullas y 6 brazas de tierra-regadío, con una barraca, partido de Reniajan, del convento de monjas de San Antonio, en. 68.210
 El mismo remató una hacienda nombrada de Mronis de los Muñoces, jurisdiccion de Alama, con casa, de dichas monjas, en. 100.110
 D. Manuel Ector, para Don José María Ector, remató 3 tabullas 200 ochavas y 16 brazas, en su huerta, partido de San Benito, de id., en. 13.140
 D. Francisco Alí remató 4 tabullas y 5 ochavas y 18 brazas y medio moreral, en id., partido id., á id., en. 14.340
 D. Antonio Folgado, que cedió á Don Antonio Baños, remató 5 tabullas 10 ochavas y 20 brazas de tierra-regadío moreral, en id., partido de El Ruent de Tocinos, en id., en. 25.000
 D. Miguel Andres Etanco, para id., remató 4 tabullas 10 ochavas y una

braza de tierra-regadío moreral, en id., id., de id., en. 26.000
 D. Mariano Moreno Buendía para Doña Josefa Ortiz de Taranco, remató 2 tabullas y 3 ochavas de tierra-huerta-regadío, con moreras, de las monjas Verónicas, en. 6.600
 D. Ignacio Sanchez, para D. Pedro Manresa, remató 7 tabullas de olivar regadío, en la Diputacion de Monteagudo, de id., en. 31.001
 D. José Marin, para Don Francisco Codevilla, y Don Francisco Fernandez, remató la primera suerte de la hacienda nombrada La Corredera, de la encomienda de Ciezar, en. 31.000
 El mismo, para id. id., remató la segunda id., de dicha hacienda, de id., en. 11.000
 D. Francisco Codevilla y Don Francisco Fernandez remataron un horno de cocer pan, titulado de El Canton, en Cieza, calle Largal, de id., en. 60.001
 D. Alfonso Seron remató 24 fanegas de tierra-secano, en Sangonera la Seca, al Paso de los Carros, del monasterio de San Gerónimo de la Nova, de dicha capital, en. 26.020
 D. Mariano Nicolado remató la primera suerte del huerto de San Francisco de Jumilla, del convento de San Francisco de dicha villa, en. 30.000
 El mismo remató la segunda suerte de id., id., de id., en. 15.111
 El mismo remató la tercera id. de id., del citado convento, en. 20.800
 D. Pedro Parra remató 5 tabullas de tierra regadío-moreral, en su huerta, pago de Carceliche de las monjas de Santa Clara, en. 35.002
 D. Rafael Menucha remató 6 tabullas y 8 brazas de tierra-regadío moreral, en su huerta, partido de Nonduermas, de las monjas de Santa Isabel, en. 30.000
 D. Antonio Martinez, para Don Manuel Ector, remató 8 tabullas de tierra-regadío-moreral, en una huerta, partido de San Benito, de las monjas de Santa Ana, en. 000.000

(Se continuará.)

ANUNCIO.

En la tarde del día 24 de Diciembre se extravió de la casa de Mariano Valles, vecino de Castrodeza, un pollino de edad de 30 meses, pelo negro, con el bozo descubierto, y como de cinco cuartas de alzada. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso al Alcalde constitucional de dicho pueblo de Castrodeza, quien dará más señas y el hallazgo.